GACETA JUDICIAL

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXVI.

AÑO 4. NÚMERO 6 AGOSTO 2016

PJETAM promueve derechos humanos en las empresas ante ONU

Dialogando con:

Dra. Elsa CorderoMartínez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la CONATRIB.

Tema: "La igualdad de género desde la perspectiva de la CONATRIB"

Consulte además nuestras secciones:

Crónicas de la judicatura | Con rumbo fijo | Para la historia | Justicia con enfoque | Butaca judicial | Criterios jurisprudenciales y criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación | Reformas Legislativas

LICENCIAS POR PATERNIDAD

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Elaboración Departamento de Difusión

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Si tiene dudas o inconvenientes para tramitar la Licencia por Paternidad, acuda a la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, donde se le asesorará confidencialmente.

Unidad de Igualdad de Género
Boulevard Praxedis Balboa, No. 2207
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Tel. (834) 31 87 100, Ext. 51810

http://www.pjetam.gob.mx/Igualdad/

Es el derecho del trabajador del Poder Judicial del Estado que se reconoce cuando se convierte en padre, para que pueda atender y disfrutar el cuidado del o la menor en sus primeros días de nacimiento, o de ser parte de su familia.

Permite y promueve que el padre practique junto con la madre su corresponsabilidad de paternidad integral.

Para recibir este beneficio dirija el escrito correspondiente a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado para su acuerdo y tramitación.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Consejo editorial

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:
DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA E INVESTIGACIÓN PROCESAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:
MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORA:
LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

DIFUSIÓN
Radio • Televisión • Fotografía • Editorial

Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos *actualizacion_judicial@hotmail.com* y *difusionstj@gmail.com*. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web *www.pjetam.gob.mx Agosto 2016.*

Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

LIC. DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO

PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

La protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos trasciende fronteras y se establece como un tema prioritario en el contexto global, en donde confluyen con un mismo propósito naciones y organizaciones mundiales orientadas a rectificar las causas que promueven el bienestar colectivo de la humanidad.

Ante esta dinámica, en México se asume el compromiso con responsabilidad por parte de instituciones, dependencias y poderes, para contribuir al fortalecimiento de los derechos de la población, como una de las principales tareas que se constituye como permanente e inaplazable.

En junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, con la que se brinda certeza y se consolida su reconocimiento constitucional, transformando significativamente su concepción en pro de su salvaguarda y pleno ejercicio, lo que promueve como fin último el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual.

Con esa óptica, la judicatura tamaulipeca diseña e implementa políticas judiciales a favor de los derechos de la población, destacando la medición de más de 100 indicadores que le han permitido evaluar cuantitativa y cualitativamente el prevalecimiento de las condiciones que prioricen el respeto a los derechos del justiciable en el entorno de todas sus áreas jurisdiccionales.

Mediante este tipo de iniciativas y ante la nueva realidad de los derechos humanos en el orden mundial, el Poder Judicial del Estado hoy se pronuncia por una plena transparencia desde las instituciones, la protección de los derechos humanos de las personas, la capacitación en materia de trata de personas y la impartición de justicia con perspectiva de género, como parte de sus líneas de acción.

Es por ello que reiteramos nuestro agradecimiento a los organismos internacionales y nacionales por su acompañamiento permanente en las acciones implementadas, en especial a los grupos de trabajo de la Organización para las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

6 Inicia capacitación en materia de Trata de Personas en el PJETAM.

8 Poder Judicial de Tamaulipas instala Comité de Transparencia.

10 Concluye Diplomado sobre Proceso Penal Acusatorio y Oral.

12 Órganos de impartición de justicia se reúnen en torno a la perspectiva de género.

14 Presidenta del TSJ de Tlaxcala imparte conferencia sobre perspectiva de género.

16 Renán Horacio Ortiz es designado Magistrado de Número.

17 PJETAM promueve derechos humanos en las empresas ante ONU.

DIALOGANDO CON...

19 Dra. Elsa Cordero Martínez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la CONATRIB.

Tema: "La igualdad de género desde la perspectiva de la CONATRIB"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

PARA LA HISTORIA

24 Creación de la Sexta Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

CON RUMBO FIJO

25 Albergue Asistencial para Jóvenes, "CUAUHTLI"

JUSTICIA CON ENFOQUE

26 **Tema:** Hablando de perspectiva de género

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

BUTACA JUDICIAL

28 La recomendación del mes:

El Abogado del Diablo

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

29 TESIS JURISPRUDENCIAL 36/2016 (10a.)
29 TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2016 (10a.)
30 TESIS JURISPRUDENCIAL 38/2016 (10a.)
30 TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2016 (10a.)
31 TESIS JURISPRUDENCIAL 40/2016 (10a.)
31 TESIS JURISPRUDENCIAL 41/2016 (10a.)
32 TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2016 (10a.)
32 TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2016 (10a.)
33 TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2016 (10a.)
34 TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2016 (10a.)
34 TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2016 (10a.)
35 TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2016 (10a.)
35 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 88/2016 (10a.)
36 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 105/2016 (10a.)
36 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 106/2016 (10a.)
37 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 107/2016 (10a.)
37 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 109/2016 (10a.)
38 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 110/2016 (10a.)
38 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 111/2016 (10a.)

REFORMAS LEGISLATIVAS

40 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN EL PJETAM

Con el propósito de fortalecer las capacidades del Poder Judicial de Tamaulipas en materia de trata de personas, desde una visión integral de los derechos humanos y la perspectiva de género,del 8 al 10 de agosto se llevó a cabo el "Curso Taller sobre Trata de Personas", orientado a magistrados, jueces y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La conducción y exposición de este programa de capacitación, estuvo a cargo de la Mtra. Mónica Salazar y de la Mtra. Jessica Tapia Reyes, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), mismo que forma parte de una agenda nacional, que busca fortalecer las capacidades del personal judicial de las 32 entidades federativas, con el propósito de mejorar la resolución de casos sobre el referido delito.

El Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Titular del Poder Judicial en la entidad, encabezó la ceremonia de inauguración, en donde se pronunció sobre la importancia de fortalecer las herramientas y acciones en contra de dicha violación a los derechos humanos, desde todos los ámbitos institucionales.

"Agradezco a la Organización Internacional para las Migraciones, por su apoyo en el tema de [La trata de personas] desde un ámbito en materia judicial, en materia de las resoluciones de las autoridades judiciales, con la perspectiva por supuesto de los derechos humanos y de género, un delito que viola uno de los derechos humanos más importantes que es el de la libertad y de la dignidad de las personas".

"La posibilidad de tener este ejercicio, con el curso taller, nos ayuda a fortalecer nuestras capacidades institucionales para contribuir al gran esfuerzo que se está realizando en el combate a este flagelo de gran daño para la sociedad en general", enfatizó.

Con una duración de 10 horas en modalidad presencial, el programa incluyó objetivos pedagógicos como la comprensión de los conceptos básicos de la trata de personas y los marcos normativos de protección de derechos humanos vinculados al tema, y el análisis de los posibles impactos del nuevo sistema de justicia en casos de trata de personas.

Permitió además conocer los antecedentes legislativos a nivel internacional y nacional, estudiar el fenómeno de la trata de personas en el país y su relación con otros fenómenos sociales y delictivos, así como fortalecer las capacidades jurídicas para la mejor comprensión del delito.

PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS INSTALA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura y a propuesta del Consejero Presidente, Magistrado Hernán de la Garza Tamez, el pasado 7 de julio se creó el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, cuerpo colegiado encargado de vigilar que se cumpla en el contexto judicial local, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior en observancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la cual establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Derivado de ello, dicho órgano de vigilancia celebró el pasado jueves 11 de agosto, una sesión ordinaria de instalación en la que estuvieron presentes el pleno de sus integrantes, contando con el testimonio del Consejero de la Judicatura, Mtro. Raúl Robles Caballero, responsable de la Comisión de Modernización y Servicios del consejo.

El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria una vez al mes y está integrado por el Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos, Secretario General de Acuerdos, quien

presidirá el comité; la Lic. Suheidy Sánchez Lara, titular de la Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura; la Lic. Patricia Ávila Castillo, Directora de Contraloría; el Lic. Luis Mendiola Padilla, responsable de la Unidad de Transparencia, y la Lic. Gabriela García Mejía, titular del Archivo Judicial, quien se desempeñará como Secretaria Técnica del referido cuerpo colegiado.

Entre sus responsabilidades se encuentran asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT).

Además, se promoverá la capacitación y actualización de los integrantes de la Unidad de Transparencia, y se establecerán programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, entre otras acciones.

Con este tipo de acciones, el Poder Judicial de Tamaulipas atiende las disposiciones de la reciente reforma constitucional en la materia, privilegiando la transparencia como instrumento institucional para la rendición de cuentas y para garantizar el derecho de acceso a la información de todos los tamaulipecos.

CONCLUYE DIPLOMADO SOBRE PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Como parte de la agenda continua de capacitación del Poder Judicial del Estado, relativa al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se dieron por concluidas el pasado sábado 13 de agosto, las actividades del Diplomado sobre Proceso Penal Acusatorio y Oral, dirigido a personal de áreas jurisdiccionales, magistrados y consejeros.

Para asegurar la capacitación de todo el personal, se promovió también la asistencia y participación del personal jurídico auxiliar, ello con la finalidad de lograr una formación integral de los servidores judiciales en el nuevo sistema de justicia penal.

El programa académico fue impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) a partir del 6 de mayo, en 24 sesiones teorico - prácticas, llevadas a cabo los días viernes y sábados, dando un total de 120 horas, donde participaron prestigiados especialistas en el tema, quienes compartieron sus conocimientos a través de 12 módulos temáticos.

La clausura del referido dilplomado, fue encabezada por el Consejero de la Judicatura, Mtro. Raúl Robles Caballero, quien agradeció la disposición y apoyo del cuerpo de maestros expositores del INACIPE, así como el compromiso y esfuerzo de los alumnos

participantes, por fortalecer sus habilidades y capacidades en torno al nuevo modelo jurídico.

Además, entregó en representación del Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, un reconocimiento al Mtro. Luis David Coaña Be, quien se desempeñó como docente en el último módulo, con el tema “Los Derechos Humanos”.

De esta manera, el Poder Judicial de Tamaulipas da seguimiento a las actividades de fortalecimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal, privilegiando las actividades de capacitación e infraestructura, para garantizar la correcta atención de los asuntos que se ventilan en los tribunales.

ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SE REÚNEN EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La tercera reunión del Comité de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en Tamaulipas, se llevó a cabo el pasado lunes 29 de agosto en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Con el propósito de presentar los avances que se han logrado de manera individual por las instituciones que integran el referido comité, se reunieron en la sala de juntas de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, los titulares de cada uno de los órganos integrantes, contando con la participación del Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez.

Estuvo presente además como invitada especial, la Magistrada Elsa Cordero Martínez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tlaxcala y Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la CONATRIB, quien compartió algunas iniciativas y logros que se han implementado en la materia en el contexto de su entidad federativa.

Participaron en dicha reunión la Lic. Elvira Vallejo Contreras, Consejera de la Judicatura Estatal, la Lic. Marcia Benavides Villafranca, Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la judicatura; la Magistrada Marcia Laura Garza Robles, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado; el Lic. Roberto Jaime Arreola Martínez, Magistrado Unitario del Tribunal Fiscal; la

Lic. Amelina Martínez Treviño, Secretaria Relatora del Tribunal Fiscal y la Lic. María de los Ángeles Borbolla Barrón, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Tampico.

Así mismo, acudieron a esta tercera reunión el Lic. Oscar Godoy Espinoza, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Servicio de los Trabajadores del Estado y de los Municipios de Tamaulipas; la Lic. María Hortencia Martínez Posada, Secretaria General del mismo tribunal; la Lic. Elvia Hernández Rubio, Presidenta de la Junta Especial # 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, y la Lic. Laura Patricia Ramírez Villasana, Presidenta de la Junta Especial # 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Los asistentes se comprometieron a seguir promoviendo desde sus campos de acción la introducción de la perspectiva de género en el ámbito de la impartición de justicia, destacando que acordaron en lo general la celebración de un trabajo en conjunto de capacitación que posibilite mayores resultados y alcances en el corto plazo.

PRESIDENTA DEL TSJ DE TLAXCALA IMPARTE CONFERENCIA SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como parte de las actividades realizadas por la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se celebró el pasado lunes 29 de agosto la conferencia "Los retos de las judicaturas ante la perspectiva de género", con la participación de la Dra. Elsa Cordero Martínez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala y Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB).

Ante la presencia de Magistrados, Consejeros, servidores judiciales y público en general, el Licenciado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas externó en su mensaje la más cordial de las bienvenidas a la distinguida ponente, quien compartió con los asistentes su experiencia y conocimientos en el tema, empezando por definir qué es la perspectiva de género.

Mediante valiosa información del panorama actual de la perspectiva de género en México, así como a través de interesantes dinámicas que tenían como objetivo derribar arraigos y estereotipos culturales, la titular de la judicatura de Tlaxcala pormenorizó los avances que se han alcanzado en los tribunales estatales de justicia, en donde el 100 % cuenta ya con una Unidad de Igualdad de Género.

Cabe señalar que previamente, la Dra. Elsa Cordero Martínez, participó como invitada especial en la Tercera Reunión del Comité

de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en Tamaulipas, en donde expuso la labor realizada en la materia desde CONATRIB, así como en el contexto del Estado de Tlaxcala.

Finalmente, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez hizo entrega de un reconocimiento a la ponente por su destacada participación, al impartir la conferencia magistral “Los retos de las judicaturas ante la perspectiva de género”, en el Auditorio del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

RENÁN HORACIO ORTIZ ES DESIGNADO MAGISTRADO DE NÚMERO

A propuesta del Titular del Ejecutivo para ocupar el cargo de Magistrado de Número, la Diputación Permanente del Congreso del Estado convocó al Licenciado Renán Horacio Ortiz el pasado 22 de agosto, para el desahogo del procedimiento de entrevista y análisis de sus elementos personales y curriculares.

Posteriormente, se aprobó la iniciativa turnada, tras acreditarse el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de magistrado, y por ende la idoneidad para el ejercicio del mismo.

Acto seguido, se remitió al Pleno Legislativo el dictamen con proyecto de decreto el jueves 25 de agosto, en donde por unanimidad fue designado y rindió protesta al cargo en sesión extraordinaria ante la Mesa Directiva del Congreso, para un periodo de seis años a partir del próximo 6 de octubre.

Cabe señalar que el Lic. Renán Horacio Ortiz, cubrirá la vacante que dejará el Lic. José Herrera Bustamante, al término del periodo para el que fue nombrado magistrado en el año 2010.

La comisión conformada por los diputados Ramiro Ramos Salinas, Patricio King López, Francisco Garza de Coss, Jorge Valdez Vargas, Alfonso de León Perales, Irma Leticia Torres Silva, Aída Zulema Flores Peña y Rigoberto Garza Faz fue la responsable de recibirle en el recinto legislativo y acompañarle al momento de tomar protesta.

PJETAM PROMUEVE DERECHOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS ANTE ONU

Con la finalidad de dar a conocer los avances en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez participó como miembro de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB) en reunión con Grupo de trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de la ONU.

En el encuentro participaron además el Dr. Edgar Elías Azar, Presidente de la CONATRIB y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y los señores Dante Pesce, Presidente del Grupo desde enero de 2016 y Pavel Sulyanziga, experto de nacionalidad rusa y miembro de dicho mecanismo internacional.

Establecidas como prioridades de todos los poderes estatales, se revisaron las acciones encaminadas a la protección de la sociedad frente a los agravios en materia de derechos humanos cometidos por empresas, destacando los casos de contaminación provocados por corporativos privados, los grandes proyectos que ponen en riesgo los derechos de pueblos indígenas, y las formas de contratación modernas como el outsourcing.

La Sala de Presidentes “María Lavalle Urbina” del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, fue sede de dicha reunión, en donde el titular de la CONATRIB, reafirmó el compromiso de las judicaturas locales de velar por el acceso de las víctimas al reconocimiento de sus derechos ante faltas cometidas por el sector empresarial.

Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, participó activamente en este encuentro como Titular de la Unidad de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Nacional de Tribunales, contribuyendo al propósito de lograr una justicia al alcance de todos y que responda a las realidades de los ciudadanos en México.

El Grupo de trabajo sobre el tema de los Derechos Humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de la ONU, está integrado por cinco expertos independientes y entre sus funciones destaca visitas a los países y hacer recomendaciones acerca de la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a las empresas y los derechos humanos.

Dra. Elsa Cordero Martínez

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la CONATRIB

TEMA: "LA IGUALDAD DE GÉNERO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONATRIB"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

La coordinación interinstitucional para fortalecer el tema de la Igualdad de Género en nuestro país, ha generado solidas alianzas y acuerdos de largo alcance, orientados a la construcción de iniciativas conjuntas que hagan realidad condiciones paritarias para mujeres y hombres en todos los ámbitos. A pesar de las diferencias económicas, geográficas, culturales y sociales que prevalecen en las diferentes zonas del país, el ámbito judicial levanta la mano y presenta un trabajo sistematizado, articulado desde la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), en particular desde su Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, que permite uniformar planes y lineamientos para asegurar resultados efectivos en la materia. Sobre el tema charlamos con la Dra. Elsa Cordero Martínez, titular de dicha unidad y Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala.

Para empezar Magistrada, ¿Cómo se hace posible la Igualdad de Género en México?, ¿Qué necesitamos hacer las instituciones para alcanzar este ideal?

Realmente, en este caso, en este tema, las judicaturas locales tienen una gran oportunidad, porque para hacer efectiva la igualdad entre muchas otras herramientas es posible a través de la incorporación de la perspectiva de género en las actividades judiciales, se requiere que los servidores públicos estemos preparados, capacitados en los temas y aprender a aplicar esta incorporación, a definir esta incorporación y a hacerla efectiva a través de las decisiones judiciales.

Muy bien, ¿Cuál es el papel de los poderes judiciales en el entorno nacional? precisamente en este compromiso que nos compete a todos de la igualdad de género, de juzgar con perspectiva de género, ¿Cuál es el papel de los poderes judiciales?

La posibilidad de los poderes judiciales es verdaderamente relevante, porque es a través de ellos donde se puede hacer efectiva esta igualdad desde la toma de decisiones, en lo interno, en la composición organizacional de la judicatura, hasta en la mayor de sus obras que es la emisión de sentencias.

Claro, desde la perspectiva de la CONATRIB y de la Titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, ¿Qué panoramas se perciben territorialmente en todo México?, es decir entidad tras entidad, tenemos diferentes contextos, diferentes costumbres, diferentes tradiciones, ¿Cómo afecta esto para lograr esa implementación que estamos buscando de la igualdad de género?

Es muy interesante su pregunta, porque evidentemente México tiene una composición variada, los contextos culturales y sociales son distintos. Sin embargo, aquí yo quiero precisar y hacer énfasis en una gran fortaleza, que es: que todos los poderes judiciales del país, y evidentemente Tamaulipas no es la excepción, estamos trabajando en torno hacer cumplir esta responsabilidad internacional y nacional.

Por ello nos unimos para generar un programa único de toda la judicatura local, para que estas líneas de acción transversales que además también obedecen una política nacional se hagan efectivas a través de acciones, decisiones y que están muy bien planeadas y que nos permiten aprender a utilizar esta herramienta y hacer efectivo este derecho humano que es la igualdad.

Porque pareciera que nos enfrentamos a treinta y dos Méxicos diferentes. ¿Es difícil lidiar con esto?

Si, afortunadamente la disposición de todos los poderes judiciales es amplia en ese sentido, les comparto que las judicaturas locales sin excepción tenemos creados en el seno de nuestras instituciones, unidades especializadas en el tema, destaco hoy el trabajo que está realizando el Poder Judicial de Tamaulipas, el Presidente Hernán de la Garza, porque le han dado un respaldo bastante importante a la unidad que permite hacer estas políticas públicas internas y que la capacitación a los funcionarios y funcionarias judiciales sea una realidad.

Entonces si es un reto importante pero afortunadamente trabajamos de una manera armónica, logrando enfrentar estos retos reconociendo que todavía hay muchos temas pendientes pero afortunadamente ya presentando algunos avances.

Claro, Magistrada, a partir de la Reforma del 2011 en el que ya se reconocen a profundidad los Derechos Humanos en México, ¿Cómo ha ido cambiando la perspectiva que se tiene de México en el contexto internacional a partir de esta reforma y sobretodo también a partir del impulso a la igualdad de género que se le está dando institucionalmente en nuestro país?, ¿Ha cambiado esta imagen, esta perspectiva que tenemos en el contexto internacional?

Si, México tiene un antes y un después a partir de la dinámica y del rompimiento del paradigma de 2011, en este momento la acción de cualquier autoridad del nivel que sea, tiene como límite del ámbito de validez de su quehacer a los Derechos Humanos.

Entonces en ese sentido México tiene una altísima responsabilidad, las judicaturas locales no son la excepción y afortunadamente en esta nueva dinámica no solo de constitucionalidad sino de convencionalidad, las judicaturas locales tenemos nuevos retos, nos preparamos para ello, no son el tema de Igualdad porque evidentemente trabajar en ese contexto de Derechos Humanos implica una grandísima responsabilidad en la interpretación y en la aplicación de estos principios rectores, en la dinámica de incorporación de los tratados internacionales, compartirles que es un reto importante pero creo que las judicaturas locales tenemos la capacidad y sobretodo el ánimo de hacer efectiva esta realidad y el contexto internacional sin duda tendrá mejores resultados.

Muy bien, he escuchado de diferentes teóricos especialistas en Derecho, qué los poderes judiciales normalmente son las instituciones que siempre tienen la disposición, el compromiso para hacer validos los derechos humanos y la igualdad de género, pero en general, en la labor interinstitucional con los otros poderes, con las otras dependencias, ¿Cómo se genera esta relación, hay realmente disposición entre instituciones, entre dependencias y entre poderes para fortalecer este tema?

Me gusta la precisión con la que hace la pregunta y coincido en que los poderes judiciales somos poderes muy disciplinados, los funcionarios y las funcionarias judiciales estamos en capacitación permanente porque de no hacerlo así nos rebasaría la dinámica de la norma, la normatividad internacional, la norma nacional, creo que la responsabilidad en ese sentido es mantener una coordinación permanente, fluida con los otros poderes del Estado, en los niveles que sea de gobierno, para hacer efectivo que nuestro servicio que es resolver conflictos y dar un servicio de calidad y excelencia de los justiciables sea tan efectivo como las personas esperan.

Así es Magistrada, ya casi para terminar, las nuevas generaciones, ¿Cómo traen el tema de la Igualdad de Género, viene más fortalecido que en nuestras anteriores generaciones o cómo vamos?, ¿Tenemos que trabajar duro en ese tema con ellos?

Me gusta que las nuevas generaciones traen esta dinámica de igualdad ya incorporada, sin embargo es de reconocerse que en las generaciones que no son tan nuevas tenemos que hacer un trabajo para romper esos paradigmas culturales.

Tengo mucha confianza en que los mexicanos, las mexicanas tenemos la capacidad para hacerlo muy bien y desde la judicatura local hacer un trabajo que representa un esfuerzo pero sin duda el resultado tiene que ser benéfico para todos, felicito al Estado de Tamaulipas, concretamente al Poder Judicial del Estado por esta enorme labor que está haciendo en el tema rindiendo muy buenas cuentas a nivel nacional.

Muy bien y por ultimo para cerrar precisamente este tema de los estereotipos de los paradigmas culturales, ¿Es difícil luchar contra esos estereotipos tan arraigados en México

con nuestras características culturales que tenemos, la mujer en casa, el hombre a trabajar, la mujer a cuidar a los niños, el hombre a la calle, la mujer te vistes así, el hombre más libre, son digamos que estereotipos muy marcados y que bueno generacionalmente hemos ido eliminándolos pero continuamos batallando con eso?

Si, de hecho es una realidad cultural a la que nos enfrentamos en nuestro contexto nacional, es una realidad que además hacemos efectiva a través de la aplicación de acciones afirmativas y desconocerlo sería un error, sin embargo reconocerlo nos permite enfrentarlo de una manera mucho más eficiente.

Magistrada muchísimas gracias por su tiempo...

Muchas gracias a ustedes...

PARA LA Historia

Creación de la Sexta Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En 1980, el Ejecutivo promovió la iniciativa de ley mediante la cual el Congreso del Estado expidió los decretos números 10 y 11, de fecha 24 de febrero de 1981, que reformó el artículo 107 de la Constitución, para aumentar a siete el número de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Asimismo se reformaron los artículos 11, 14, 30 y 31, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que creó la Sexta Sala en materia Penal.

CON RUMBO FIJO

Albergue Asistencial para Jóvenes, “CUAUHTLI”

Directorio:

Titular:
C. Ezequiel García Zúñiga

Dirección:
Carretera Soto La Marina
km. 45 Camino Vecinal.

Teléfono:
834 314 74 08

Albergue Asistencial para Jóvenes, “CUAUHTLI”

Objetivo:

Proporcionar servicios de Asistencia Social a jóvenes varones, en condiciones de desventaja, vulnerabilidad socio-económica y familiar, apoyando y fomentando su desarrollo integral físico, emocional, intelectual, mediante las acciones educativas, formativas y de readaptación, que generen cambios propios, familiares, sociales y globales.

Descripción:

Es un albergue de puertas abiertas, al que se ingresa de forma voluntaria. Así mismo proporciona a los jóvenes el apoyo para que continúen sus estudios, terapias psicológicas, orientación, apoyo familiar, medicina preventiva, actividades deportivas, culturales y artísticas, alimentación y vestido.

Población objetivo:

Varones adolescentes entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Cobertura:

Los 43 municipios del estado.

HABLANDO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

Hoy en día, en el ámbito jurídico y principalmente en materia de impartición de justicia, pareciera que está "de moda" hablar de perspectiva de género, pero, ¿será un tema pasajero, o es en realidad una obligación, no sólo hablar, sino conocer la materia?

Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que aquí importa, establecen respectivamente lo siguiente: Artículo 1°.- *"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por*

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.". Artículo 4°.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...".

De dichos preceptos, tenemos entonces que es un mandato Constitucional el respetar la igualdad entre hombre y mujer y combatir la discriminación basada, entre otros motivos, en la diferencia de sexos. Por ende, es obligación de todas y todos los abogados mexicanos conocer la perspectiva de género.

Pues bien, ¿qué es?. Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su naturaleza biológica, por las costumbres asignadas socialmente.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad y la injusticia.

Asimismo, establece que promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y los mismos derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social.

En ese contexto, es importante destacar que la perspectiva de género no pretende promover que las mujeres, por el hecho de serlo, tengan más oportunidades que los hombres, sino que persigue que hombres y mujeres, de manera sustantiva, es decir en la práctica y no sólo en las leyes, tengan igualdad de posibilidades y oportunidades para desarrollarse como seres humanos.

Sirva este breve espacio para invitar al amable lector a interesarse en conocer más sobre la perspectiva de género y su aplicación en el ámbito jurisdiccional; como primera herramienta se sugiere consultar el Protocolo elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como herramienta para Juzgar con Perspectiva de Género, documento que puede descargarse digitalmente desde el micrositio www.pjetam.gob.mx/igualdad.

Recuerde, la IGUALDAD es un derecho, pero hacerla posible, ¡es RESPONSABILIDAD de todos!

La recomendación del mes:

El Abogado del Diablo

Dirección: Taylor Hackford
Producción: Anne Kopelson, Arnold Kopelson y Arnon Milchan
Música: James Newton Howard
Fotografía: Andrzej Bartkowiak
Montaje: Mark Warner
Protagonistas: Keanu Reeves, Al Pacino y Charlize Theron
País: E.U.A
Año: 1997

Sinopsis

Kevin Lomax (Keanu Reeves) es un joven y brillante abogado que nunca ha perdido un caso. Vive en Florida y parece feliz con su esposa Mary Ann (Charlize Theron). Un día, recibe la visita de un abogado de Nueva York que representa a un poderoso bufete que tiene la intención de contratarlo. Al frente de la prestigiosa empresa se encuentra John Milton (Al Pacino), un hombre mundano, brillante y carismático, que alberga planes muy oscuros con respecto a Lomax.

TESIS JURISPRUDENCIAL 36/2016 (10a.)

ALIMENTOS. EL CONTENIDO, REGULACIÓN Y ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE RELACIÓN FAMILIAR DE QUE SE TRATE. Esta Primera Sala ya ha establecido que la obligación de dar alimentos surge de la necesidad de un sujeto con el que se tiene un vínculo familiar; sin embargo, es importante precisar que el contenido, regulación y alcances de dicha obligación variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, pero particularmente del tipo de relación familiar en cuestión. En este sentido, la legislación civil o familiar en nuestro país reconoce una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, entre las que destacan: las relaciones paterno-filiales, el parentesco, el matrimonio, el concubinato y la pensión compensatoria en casos de divorcio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2016 (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 38/2016 (10a.)

INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE. La reforma al artículo 107 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, además de que sustituyó el concepto de interés jurídico por el de interés legítimo, abrió las posibilidades para acudir al juicio de amparo. No obstante lo anterior, dicha reforma no puede traducirse en una apertura absoluta para que por cualquier motivo se acuda al juicio de amparo, ya que el Constituyente Permanente introdujo un concepto jurídico mediante el cual se exige al quejoso que demuestre algo más que un interés simple o jurídicamente irrelevante, entendido éste como el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido. En cambio, el interés legítimo se define como aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra. Consecuentemente, cuando el quejoso acredita únicamente el interés simple, mas no el legítimo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2016 (10a.)

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, ES EL GENÉRICO DE QUINCE DÍAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. El acta administrativa de imposición de correctivos disciplinarios, como la restricción de tránsito a los límites de la estancia del reo, emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario de un Centro Federal de Readaptación Social, si bien es un acto restrictivo de la libertad personal, es una determinación dictada "dentro de procedimiento", toda vez que se emite como resultado del procedimiento administrativo disciplinario previsto en los artículos 82 y 83 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y los artículos 20, 22, 23, 24 y 25 del Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social, procedimiento en el que se prevén las exigencias mínimas básicas del debido proceso, a efecto de respetar el derecho de audiencia y defensa al reo, previo a la emisión de la determinación que le impone el correctivo disciplinario. Por tanto, respecto de ese acto, la regla aplicable para juzgar la oportunidad en la promoción del juicio de amparo en su contra, es la genérica de quince días, prevista en el párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Amparo, pues no se ubica en el supuesto de excepción establecido en la fracción IV de

ese dispositivo para que la demanda se pueda presentar en cualquier tiempo, ya que éste se refiere exclusivamente a los actos que constituyan ataques a la libertad personal fuera de procedimiento.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 40/2016 (10a.)

DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA PLENA EFICACIA DE ESTE DERECHO RECAE TANTO EN LOS PODERES PÚBLICOS COMO EN LOS PARTICULARES. Esta Primera Sala considera que, en un primer momento, sería posible sostener que corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, seguros o pensiones en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y, en general, cualquier otro supuesto previsto en las leyes de la materia por el que una persona se encuentre imposibilitada para acceder a medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, esta Primera Sala considera que no es correcto sostener que la satisfacción de este derecho corresponde exclusivamente al Estado en los supuestos anteriormente señalados pues, derivado de su propia naturaleza, es evidente que el mismo permea y se encuentra presente en ciertas relaciones que se entablan entre los particulares, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de alimentos derivadas de las relaciones de familia. Efectivamente, si bien es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la propia ley. En consecuencia, es posible concluir que del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado emanan obligaciones tanto para el Estado en el ámbito del derecho público - régimen de seguridad social- como para los particulares en el ámbito del derecho privado -obligación de alimentos-, derivándose de la interacción y complementación de ambos aspectos la plena eficacia del derecho fundamental en estudio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 41/2016 (10a.)

ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran

determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurran tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por este aquélla situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2016 (10a.)

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD. Esta Primera Sala advierte que la obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación con sus hijos, surge como consecuencia de la patria potestad, esto es, como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, siempre en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en cualquiera de los padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género. Además, si bien la obligación de alimentos en este supuesto surge y se desarrolla en el marco de la patria potestad, ésta no termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, sino que se mantiene mientras éstos finalizan sus estudios y encuentran un trabajo que les permita independizarse económicamente, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia de este alto tribunal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2016 (10a.)

DERECHOS FUNDAMENTALES. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. Los derechos fundamentales gozan de una doble cualidad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, ya que comparten una función subjetiva y una objetiva. Por una parte, la función subjetiva implica la conformación de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, constituyéndose como inmunidades oponibles en relaciones de desigualdad formal, esto es, en relaciones con el Estado. Por otro lado,

en virtud de su configuración normativa más abstracta y general, los derechos fundamentales tienen una función objetiva, en virtud de la cual unifican, identifican e integran, en un sistema jurídico determinado, a las restantes normas que cumplen funciones más específicas. Debido a la concepción de los derechos fundamentales como normas objetivas, los mismos permean en el resto de componentes del sistema jurídico, orientando e inspirando normas e instituciones pertenecientes al mismo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2016 (10a.)

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE LIMITAN A EXPONER LA INDEBIDA APLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE AMPARO, SIN APORTAR ARGUMENTOS PARA DEMOSTRAR SU INCONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, es necesario que exista una cuestión propiamente constitucional para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo. Así, de manera excepcional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las partes están legitimadas para plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ley de Amparo que regulan la actuación de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de garantías, para lo cual deben cumplirse tres requisitos: i) la emisión de autos o resoluciones concretas de los órganos que conozcan del juicio de amparo; ii) la impugnación de normas de la Ley de Amparo cuya aplicación se actualice efectivamente dentro de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo, y que trasciendan al sentido de la decisión adoptada; y iii) la existencia de un recurso procedente contra el acto de aplicación de las normas de la Ley de Amparo tildadas de inconstitucionales, en el cual pueda analizarse tanto la legalidad de su acto de aplicación, como la regularidad constitucional de esas normas, en su caso. Aunado al cumplimiento de estos requisitos, para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo, es necesario que se formulen argumentos en los que se pretenda demostrar la transgresión de algún precepto de la Ley de Amparo a la Constitución, por lo que si se trata de argumentos en los que se hacen valer condiciones de aplicación o interpretación del precepto, no puede considerarse actualizada la procedencia excepcional del referido recurso de revisión; salvo que dicha interpretación incida o influya de manera directa en el tema de constitucionalidad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2016 (10a.)

PRISIÓN PREVENTIVA. CUANDO SE DECRETE UN CONCURSO REAL DE DELITOS DENTRO DE UN SOLO PROCESO PENAL, DEBE DESCONTARSE EL TIEMPO DE AQUÉLLA AL TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DE LAS PENAS DE PRISIÓN QUE CORRESPONDAN POR CADA DELITO Y NO A CADA UNA DE ÉSTAS EN LO INDIVIDUAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que de la interpretación del artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su redacción previa a la reforma de 18 de junio de 2008) -y, de forma posterior a la reforma de 18 de junio de 2008, del artículo 20, apartado B, fracción IX, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, así como de los artículos 25 y 64 del Código Penal Federal, se desprende que en aquellos casos en los que se decrete un concurso real de delitos dentro de un solo proceso penal, el tiempo de prisión preventiva debe computarse con respecto a la pena privativa de libertad que surja como resultado del ejercicio de acumulación realizado por el juzgador a partir de las sanciones que corresponden a los delitos cometidos, y no respecto de cada una de dichas sanciones de forma individual. Lo anterior es así, pues al decretarse un concurso real de delitos dentro de una sola causa penal, el juzgador no impone al sentenciado diversas penas de prisión correspondientes a los distintos delitos cometidos, que sean susceptibles de realización autónoma, sino que conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código Penal Federal, realiza un ejercicio de acumulación a partir del cual fija una sola pena privativa de libertad que deberá ser compurgada por el sentenciado, acorde con el "principio de unidad de la respuesta punitiva".

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2016 (10a.)

IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO. El derecho fundamental a la igualdad instituido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una igualdad de trato ante la ley. Si bien el emisor de la norma puede prever situaciones fácticas que requieren un trato diferente, éste debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador. Además, la igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones, y siempre es resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de "términos de comparación", los cuales, así como las características que los distinguen, dependen de la determinación por el sujeto que efectúa dicha comparación, según el punto de vista del escrutinio de igualdad. Así, la determinación del punto desde el cual se establece cuándo una diferencia es relevante será libre más no arbitraria, y sólo a partir de ella tendrá sentido cualquier juicio de igualdad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2016 (10a.)

IGUALDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE SE ALEGUE VIOLACIÓN A DICHO PRINCIPIO, SI EL QUEJOSO NO PROPORCIONA EL PARÁMETRO O TÉRMINO DE COMPARACIÓN PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO. En la medida en que la definición conceptual del principio de igualdad formulada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXXXVIII/2005, exige como requisito previo al juicio de igualdad que se proporcione un término de comparación, esto es, un parámetro o medida válida a partir de la cual se juzgará si existe o no alguna discriminación y que sirva como criterio metodológico para llevar a cabo el control de la constitucionalidad de las disposiciones normativas que se consideren contrarias al referido principio. Así, si en los conceptos de violación no se proporciona dicho término de comparación, entonces deben calificarse como inoperantes, pues no existen los requisitos mínimos para atender a su causa de pedir.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 88/2016 (10a.)

SEGURO SOCIAL. PROCEDENCIA DE LA AYUDA ASISTENCIAL ANTE LA INEXISTENCIA DE ESPOSA O ESPOSO, CONCUBINA O CONCUBINARIO, HIJOS MENORES DE 16 AÑOS O PADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL PENSIONADO. De conformidad con el artículo 138, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social vigente (164, fracciones I, II, y III de la Ley del Seguro Social derogada), las asignaciones familiares se otorgan al pensionado cuando tenga esposa o concubina, hijos menores de 16 años, o padres que dependan económicamente de él, como ayuda por la carga familiar que representa su manutención, pues su objetivo fue mejorar la situación económica del pensionado; de ahí que, justamente, su pago depende de que éste tenga esposa o concubina, hijos menores de 16 años, o padres que dependan económicamente de él. A su vez, la ayuda asistencial contenida en la fracción IV de los artículos aludidos, igualmente constituye una ayuda al pensionado, pero en el supuesto de que no tenga esa carga familiar, es decir, cuando no tenga esposa o concubina, hijos menores de 16 años, o padres que dependan económicamente de él. De esta manera, el otorgamiento de las asignaciones familiares depende de que el pensionado acredite, en el procedimiento laboral, que tiene la carga familiar mencionada, por constituir ese supuesto la demostración de un hecho positivo; no pasa igual, sin embargo, en relación con la ayuda asistencial indicada, pues al estar condicionada su procedencia a la inexistencia de esposa o esposo, concubina o concubinario, hijos menores de 16 años, o padres que dependan económicamente de él, como manifestación del mismo

hecho, pero en sentido negativo, resulta suficiente que en el juicio laboral no haya prueba que evidencie su existencia para que proceda el pago de la referida ayuda asistencial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 105/2016 (10a.)

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU CONOCIMIENTO COMPETE A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUANDO SE INTERPONE CONTRA LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES DE TRÁMITE DICTADOS EN LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA. Los artículos 104 de la Ley de Amparo, así como 10, fracción V, 11, fracción V y 21, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los recursos de reclamación interpuestos contra las providencias o acuerdos de trámite dictados por su Presidente, y que aquél podrá remitirlos a las Salas a través de acuerdos generales; así, con base en el punto tercero del Acuerdo General Número 5/2013 (*) se señala la competencia de las Salas del Alto Tribunal para conocer de los asuntos que originariamente les corresponda y de los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos indicados en el punto segundo, de donde deriva que podrán resolver los recursos de reclamación interpuestos contra los acuerdos presidenciales de trámite dictados dentro de las revisiones administrativas, considerando, incluso, que no se prevé reserva del Pleno para su conocimiento y que no se trata de fallar el fondo de la revisión administrativa.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 106/2016 (10a.)

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DICTADAS AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN. LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA EN SU CONTRA CONFIGURA UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA QUE CONDUCE A SU DESECHAMIENTO DE PLANO. Acorde con el artículo 107, fracción VIII, inciso b), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias pronunciadas por los Tribunales Colegiados de Circuito al resolver el recurso de revisión no admitirán recurso alguno; por ello, ningún tribunal, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene facultades para modificarlas y menos para revocarlas, en virtud de que con su sola emisión son definitivas e inatacables, y su contenido no puede desconocerse en cualquier otro juicio o instancia. Consecuentemente, la interposición de un segundo recurso de revisión o de cualquier otro medio de defensa contra la resolución dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito al conocer del recurso de revisión que impugna la pronunciada por un Juez de Distrito o por un Tribunal Unitario de Circuito, al constituir una sentencia definitiva

e inatacable que adquiere la calidad de cosa juzgada, configura una causa notoria y manifiesta de improcedencia que conduce a su desechamiento sin mayor trámite.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 107/2016 (10a.)

PRUEBAS PERICIAL, TESTIMONIAL O DE INSPECCIÓN JUDICIAL. EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO, AL DISPONER, COMO REGLA GENERAL, QUE EL PLAZO PARA SU OFRECIMIENTO NO PODRÁ AMPLIARSE CON MOTIVO DEL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, NO VIOLA EL DERECHO A UNA ADECUADA DEFENSA. El citado precepto establece que el plazo para el ofrecimiento de las pruebas pericial, testimonial o de inspección judicial no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas. Por tanto, si la oferente conocía el hecho cuya certeza trata de probar o impugnar con anterioridad a la audiencia constitucional, entonces tuvo la oportunidad de ejercer tal derecho y, de no haberlo hecho así, opera la preclusión en su perjuicio. Lo anterior no viola el derecho a una adecuada defensa reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que no limita la capacidad probatoria, ya que la norma concede a las partes la oportunidad de ofrecer, aportar y rendir las pruebas que estimen pertinentes, mientras que fijar un plazo prudente o periodo determinado para ejercer tal derecho, obedece al principio de expeditez procesal que rige en el juicio de amparo. Además, el precepto legal indicado también es congruente con el principio de igualdad procesal, el cual implica que se deben dar a las partes las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y ejercitar sus defensas, por lo que permitir el ejercicio de un derecho después del momento procesal oportuno para ello, redundaría directamente en perjuicio de las demás partes.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 109/2016 (10a.)

PRUEBAS PERICIAL, TESTIMONIAL O DE INSPECCIÓN JUDICIAL. EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO, AL DISPONER, COMO REGLA GENERAL, QUE EL PLAZO PARA SU OFRECIMIENTO NO PODRÁ AMPLIARSE CON MOTIVO DEL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. El citado precepto establece que el plazo para el ofrecimiento de las pruebas pericial, testimonial o de inspección judicial, no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas.

Por tanto, si la oferente conocía el hecho cuya certeza trata de probar o impugnar con anterioridad a la audiencia constitucional, entonces tuvo la oportunidad de ejercer tal derecho y, de no haberlo hecho así, opera la preclusión en su perjuicio. Lo anterior no viola el principio de interpretación más favorable a la persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque éste conlleva que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, pero no implica que al ejercer la función jurisdiccional dejen de observarse las reglas y los plazos procesales aplicables, ya que ello equivaldría a contravenir los diversos principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, lo que redundaría en perjuicio de las demás partes en el juicio de amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 110/2016 (10a.)

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PROHÍBE NO SÓLO CUANDO ESA CONDUCTA TENGA POR OBJETO EL ALZA DE PRECIOS. El análisis integral de los párrafos primero y segundo del precepto constitucional referido conduce a establecer que toda práctica monopólica, al afectar la eficiencia de los mercados de bienes y servicios, daña al consumidor o a la sociedad, y no sólo cuando la práctica "tenga por objeto obtener el alza de precios" u "obligar a los consumidores a pagar precios exagerados", lo que explica que en la parte final del segundo párrafo de la norma constitucional, el Poder Reformador haya incluido la mención de que la ley castigará, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social; lo que es lógico, porque todos los actos que constituyan monopolio o práctica monopólica, por sus características, disminuyen el proceso de competencia y libre concurrencia, afectando el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, esto es, las cadenas de producción y, por ende, al último eslabón de éstas, es decir, al consumidor, porque no reflejan el costo real de los bienes y servicios, el cual sólo existe en un ambiente de competencia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 111/2016 (10a.)

COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014, ES ACORDE CON EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El precepto legal referido, al prever que son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes

económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, respeta el marco constitucional del que deriva, porque el artículo 28 constitucional prohíbe las prácticas monopólicas y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general, en donde válidamente puede entenderse incluida la práctica a que se refiere el indicado precepto legal, concretamente el establecimiento de precios de venta o compra de bienes o servicios, sean o no a la alza o exagerados, pues en atención a la interpretación constitucional expresada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe los actos que disminuyen el proceso de competencia y libre concurrencia, al no permitir el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, afectando las cadenas de producción y, desde luego, al consumidor final, porque la adquisición de esos bienes y servicios no se lleva a cabo conforme a costos reales.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Reforma legislativa, la cual ya aparece publicada en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2016, se publicó:

Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ... Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

¿QUÉ ES IGUALDAD DE GÉNERO?

Es la semejanza de derechos, responsabilidades y oportunidades, de las mujeres y de los hombres respecto de la ley, y en su interacción en la sociedad.

Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "..El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia…".

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE IGUALDAD Y EQUIDAD?

La ***igualdad*** es dar las mismas condiciones y oportunidades a mujeres y hombres, en tanto que la equidad es dar las mismas condiciones y oportunidades a mujeres y hombres, ajustadas a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a dichas oportunidades. La ***equidad***, por tanto, es una estrategia para lograr la igualdad entre los sexos a través de la justicia.

SEXO & GÉNERO

*Las características sexuales son naturales, mientras que las de género son creadas por la sociedad y así aprendidas.

Sexo: Características biológicas, es decir, anatómicas y fisiológicas que identifican a una persona como hombre o mujer. El sexo nos hace hombres o mujeres.
Género: Características sociales y culturales, es decir, actitudes y valoraciones típicamente consideradas como masculinas o femeninas. El género se define como femenino o masculino.

¿QUÉ SON LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO?

Son creencias o ideas que la sociedad nos hemos creado sobre el ser humano; los más comunes son los basados en el género, de modo que van definiendo lo que es "propio" hacer y no hacer para el hombre y para la mujer, los llamados roles de género.

Ejemplos:

- Las mujeres son muy emocionales, mientras que los hombres no tienen derecho a llorar.
- El hombre debe ser el proveedor económico en el hogar y la mujer la encargada del trabajo doméstico y el cuidado de los niños.

Elaboración Departamento de Difusión

Unidad de Igualdad de Género
Boulevard Praxedis Balboa, No. 2207
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas.
Tel. (834) 31 8 71 00, Ext. 51810
http://www.pjetam.gob.mx/Igualdad/

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

www.pjetam.gob.mx